



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Demandante	JUAN GONZALO BERNAL VANEGAS
Demandado	INDETERMIANOS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01051 -00
Asunto	Rechaza solicitud perdida de la posesión

Analizada la presente demanda, verbal sumaria por presentada por el señor JUAN GONZALO BERNAL VANEGAS contra personas indeterminadas se observa que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer de esta controversia por cuanto existe trámite administrativo indicado para estos efectos, establecido en la Resolución No.0003282 del 5 de agosto de 2019 del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada,

Preceptúa la Resolución 0005709 de diciembre 26 de 2016:

Artículo 1. Objeto. “La presente resolución tiene por objeto establecer nuevamente el procedimiento especial para inscribir ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución.”.

Artículo 2. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. "El propietario registrado ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo será quien solicite el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias...".

Ahora, de conformidad con lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero Ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, tres de agosto de dos mil seis, Radicación número: 76001-23-31-000-2005-03993-01(32499):

"La jurisdicción es la potestad propia de la función jurisdiccional del poder público, que se concreta en la posibilidad de impartir justicia sobre los diferentes conflictos o situaciones que deban tramitarse y resolverse de conformidad con los principios, parámetros y disposiciones del ordenamiento jurídico".

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, se vislumbra la existencia de un procedimiento específico y especial, además de una autoridad competente para obtener lo que por esta vía se pretende, que no corresponde ni al proceso verbal sumario ni a la jurisdicción ordinaria.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

R E S U E L V E

RECHAZAR de plano esta demanda por carencia de jurisdicción para conocer del presente asunto.

N O T I F I Q U E S E

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0114fb5f9d78b9d1e4c888f11f49a92d2c49a56522f7419ef4a16f3d336d2f1a

Documento generado en 29/10/2021 02:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>